Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que los Partidos Políticos reconocidos por la Justicia Electoral de la Provincia, formulen e implementen Programas de Capacitación, Formación y Sensibilización en Perspectiva de Género, destinado a todos sus cuadros de conducción, dirigentes y militantes.

ARTICULO 2°.- Los Programas de Capacitación, Formación y Sensibilización en Perspectiva de Género establecidos en el Artículo 1° de la presente Ley, deben sustentarse en las disposiciones de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Nacional N° 27.499, Ley Provincial 5434, y Ley Provincial 5602.

ARTICULO 3°.- Los partidos políticos reconocidos en el ámbito provincial y municipal, deben presentar anualmente, por ante la Justicia Electoral Provincial, sus respectivos Programas de Capacitación, Formación y Sensibilización en Perspectiva de Género, y el cronograma de actividades previstas en cada año a fines de su efectiva implementación.

ARTICULO 4°.- Modifícase el inciso i) del Artículo 20 de la Ley 3894, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20°.- (...)

i) La capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional e internacional, y en perspectiva de género;".

ARTICULO 5°.- Incorpórase el inciso f) al Artículo 50° de la Ley 3894 Régimen de los Partidos Políticos, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50°.- (...)

f) La violación o incumplimiento de la obligación de formulación e implementación efectiva de un Programa de Capacitación, Formación y Sensibilización en Perspectiva

CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

de Género, y la omisión de su presentación ante la Justicia Electoral Provincial."

ARTICULO 6°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS